

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

FARMACIA

-Competencias:

-Ver Competencias de la CAR en Sanidad y Farmacia.

-Normativa:

-Legislación comunitario-europea, estatal y autonómica riojana en la materia:
[D.21/07](#)

-Apertura:

-Procedimiento:

-En general: [D.21/07](#)

-Naturaleza:

-Es un procedimiento complejo y de concurrencia competitiva, cuyos distintos actos integrantes no son de trámite (S TSJ Rioja 4-7-07) ya que predeterminan el contenido de los posteriores: [D.46/08](#)

-Este procedimiento puede producir una “rueda” de interesados: [D.46/08](#)

-Licencia de apertura:

-Naturaleza de la licencia:

-La licencia de apertura es una autorización operativa, un acto favorable que se incardina en el patrimonio del interesado, pero esta patrimonialización no es definitiva hasta que dicho acto no gana firmeza (lo cual puede retrasarse mucho tiempo si existen recursos judiciales pendientes, y generar efectos de inseguridad jurídica debido a la ausencia de medidas cautelares como suspensión de la apertura o exigencia de avales a los litigantes), por lo que si, finalmente, la licencia es anulada judicialmente no existirá daño imputable a la Administración sino obligación del adjudicatario provisional de soportarlo.: [D.42/07](#)

-Paradoja que supone la patrimonialización y mercantilización de las licencias de apertura de Farmacia que, salvo las tasas de expedición, se expiden gratuitamente: [D.42/07](#).

-Revisión de oficio de la licencia:

-En general: [D.124/05](#); [D.42/07](#); [D.46/08](#)

-Responsabilidad patrimonial por anulación de la licencia:

-No es indemnizable la anulación judicial de una licencia provisional de apertura, pero sí la imposibilidad (al haber nombrado a un nuevo Farmacéutico) de reponer a la reclamante en una Farmacia anterior cuya titularidad había sido retrocedida a la Administración (ex art. 30.8 Dto. 14/97) para obtener la correspondiente puntuación y concursar con ella a la adjudicación de la licencia provisional luego anulada. Valoración en este caso: [D.42/07](#)

-Cálculo del lucro cesante en función del importe de la facturación a la Seguridad Social en el último año, en caso de imposibilidad de reponer a la reclamante en la titularidad de la Farmacia que ostentaba antes de la anulación judicial de la licencia sobre otra; tomando, al ser *daño continuado*, como *dies a quo*, la fecha de clausura de ésta segunda, y como *dies ad quem*, la fecha en que la interesada de por concluido el procedimiento o en que, con obligación de participar en los concursos que se convoquen, obtenga efectivamente una nueva Farmacia, descontando: i) lo percibido por la interesada por su trabajo como Farmacéutica por cuenta ajena durante ese periodo; y ii) un 5% en concepto de *culpa concurrente* de la misma, no por no haber pedido la suspensión de la adjudicación de la segunda Farmacia, ya que ello era potestativo de la Administración, sino por no haber participado en un concurso anterior sabiendo que su adjudicación estaba impugnada : [D.42/07](#)

-Transmisión:

-Constitucionalidad ex STC 109/03 del carácter básico de la transmisibilidad de Farmacias limitada a los Farmacéuticos: [D.21/07](#)